Firmado digitalmente por HIDALGO PANDURO Roger FAU 20146009060 soft
Cargo: Alcalde
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.11.2026 15:31:13 -05:00

Huanuco, 13 de Noviembre del 2026

ACUERDO DE CONCEJO N° 000139-2026-MDA /CM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

ACUERDO DE CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de octubre del 2026, Informe Legal N° 000508-2026-MDA/OGAJ, de fecha 16 de octubre del 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 000067-2026-MDA/PAD, de fecha 09 de octubre del 2026; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y ***acuerdos*** *(…)*. Lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el artículo 41° que señala: "*Los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés Público, Vecinal o* ***Institucional****, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional*".

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único para las personas que prestan servicio en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicio a cargo de estas.

Que, la Resolución de la Sala Plena N° 006-2020-SERVIR/TSC, SERVIR estableció precedentes administrativos de observancia obligatoria referente a la adecuada imputación de las infracciones de la Ley del Código de Ética de la Función Pública en el marco del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil, encontrándose entre estos los siguiente:

Firmado digitalmente por MATOS TOLENTINO Manuel Pablo FAU 20146009060 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.11.2026 15:29:50 -05:00

Firmado digitalmente por BENEL MEZA Roy Eleodoro FAU 20146009060 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.11.2026 11:43:29 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO TACUCHI Gysella FAU 20146009060 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.11.2026 14:50:57 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:
• URL: **https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do**
• CVD: **JH97DZR**

GESTIÓN 2023-2026 Digital ecológico y emprendedor.

"34. De la norma citada, se puede apreciar que a partir de la vigencia del régimen disciplinario regulado por la Ley N° 30057 es decir, del 14 de setiembre del 2014 se debe observar lo siguiente:

(i) La Ley N° 27815 se aplica en los supuestos no regulados por la Ley N° 30057. Si bien a través del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil se reconoce como faltas a las infracciones administrativas de la Ley N° 27815. Esta aplicación es de carácter residual, es decir, en tanto la Ley N° 30057 no contenga expresamente el supuesto de la falta que se pretenda imputar.

Que, el numeral 93.5, artículo 93° del Reglamento General de la Ley 30057; establece que *"En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar".*

Que, el numeral 19.4 del artículo 19° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC- "Régimen Disciplinado y Procedimiento Sancionador de La Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; señala que, en el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales, la composición de la Comisión Adhoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de la sanción.

El momento de la conformación de la Comisión Ad - Hoc, lo determina el Consejo Regional o Concejo Municipal cuando tenga conocimiento del procedimiento administrativo disciplinario instaurado al funcionario, dado que la norma ha precisado que dicha comisión actuará como Órgano Sancionador, a quien el Órgano Instructor (Jefe Inmediato) remitirá su respectivo informe. (INFORME TÉCNICO N° 1049-2018-SERVIR/GPGSC).

Que, a través del Memorándum N° 494-2025-MDA/GM, de fecha 11 de agosto del 2025, se pone de conocimiento a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el informe de auditoría de Cumplimiento N° 013-2025-22694-AC denominado "Proceso de adquisición de vehículos para la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis, durante el año 2023", cuya recomendación N° 5 dispone la adopción de las acciones pertinentes para que el órgano competente efectué el deslinde de responsabilidades que corresponda respecto a las funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Que, con Informe de Precalificación N° 10-2026-MDA/STPAD, de fecha 15 de junio del 2026, La Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario – PAD, recomienda el inicio de Procedimiento Administrativo a los Funcionarios y Servidores Ceferino Beraun Ayala en su condición de Especialista en Contrataciones del Estado, Roy Eledoro Benel Meza en su condición de Gerente Municipal y Sergio Honorio Berrospi Aguilar en su condición de Sub Gerente de Presupuesto, en mérito al Informe de Auditoría N° 013-2025-22694-AC denominado "Proceso de adquisición de vehículos para la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis, durante el año 2023", emitido por el Órgano de Control Interno – OCI de la Contraloría General de la República.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:
• URL: **https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do**
• CVD: **JH97DZR**

Que, con Resolución de Órgano Instructor N° 06-2026-MDA/A/OI, de fecha 18 de junio del 2026, del Órgano Instructor, aprueba en el Artículo 1°.- Dispone el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario con los Servidores y Funcionarios Roy Eleodoro Benel Meza, Sergio Honorio Berrospi Aguilar en su condición de Sub Gerente de Presupuesto y Ceferino Beraun Ayala en su condición de Especialista en Contrataciones del Estado, por la presunta comisión de faltas graves descritas en la parte considerativa de la Resolución (…).

Que, mediante Informe N° 000067-2026-MDA/PAD, de fecha 09 de octubre del 2026, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (e), concluye que el seño Roy Eleodoro Benel Meza, en su condición de Gerente Municipal, se encuentra comprendido en las reglas especiales a los funciones de los gobiernos locales para efectos del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, y de conformidad con el numeral 93.5 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, corresponde al Alcalde, en su condición de jefe inmediato, ejercer la función de órgano instructor, mientras que corresponde al Concejo Municipal nombrar una Comisión Ad Hoc para ejercer la función sancionadora, por lo que, de acuerdo al numeral 19.4 de la Directiva N° 02-2025-SERVIR/GPGSC, se establece que corresponde al Concejo Municipal determinar la composición de la Comisión Ad Hoc, la cual debe integrarse por dos miembros elegidos entre los directivos públicos de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el jefe o responsable de la Oficina de Recursos Humanos.

Que, con Informe Legal N° 000508-2026-MDA/OGAJ, de fecha 16 de octubre del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión viable para la conformación de la Comisión Ad Hoc, debiendo poner de conocimiento del Pleno de Concejo Municipal para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones aprueben la conformación.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el pleno del Concejo Municipal, en Sesión de Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **VOTO MAYORITARIO,** expresa el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la conformación de la COMISIÓN AD-HOC que actuará como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) contra el Roy Eleodoro Benel Meza, en su condición de Gerente Municipal, en mérito a los considerandos expuestos y la misma estará integrado de la siguiente manera:

- Manuel Pablo Matos Tolentino – Presidente.
  Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- Gysella Alvarado Tacuchi – Integrante
  Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.
- Magaly Ramos Chaupi – Integrante.
- Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Oficinal General de Administración, Oficina General de Asesoría

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:
• URL: **https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do**
• CVD: **JH97DZR**

Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, y demás Órganos Estructurales competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Oficinal General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, y demás Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro.
Alcalde

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:
• URL: **https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do**
• CVD: **JH97DZR**

GESTIÓN 2023-2026 Digital ecológico y emprendedor.